



Gobernación de
RISARALDA
Sentimiento de Todos

Departamento de Risaralda
Secretaría de Hacienda

Resolución

Código: 340-5500

Versión: 2

RESOLUCIÓN No. 0017 DE 19 ENF 2021

"Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se imponen unas sanciones"

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Con Acta de aprehensión física número 0545 del 21 de diciembre de 2020, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD C.C	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS ALC
4	375	RON VIEJO DE CALDAS	35%
1	750	RON VIEJO DE CALDAS	35%
4	375	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE	24%
1	750	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE	24%

La aprehensión del anterior licor presuntamente de contrabando fue realizada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 19 de noviembre de 2020, mediante Acta de Aprehensión No. 0532 y 0533 del 19 de noviembre del 2020, aprehendida a la ERIKA JAZMIN SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.773.511, en calidad de Tenedor de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado ERIKA JAZMIN SILVA, de su propiedad, ubicado en la carrera 4 N° 20 - 122, Puerto Caldas (Pereira) - Risaralda, siendo puesta la mercancía aprehendida a disposición de la Dirección de Fiscalización.

En cumplimiento del artículo literal e), artículo 105 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019 literal "C", esta Dirección, el día 28 de diciembre del 2020, profirió pliego de cargos No 44, en contra la señora ERIKA JAZMIN SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.773.511, en calidad de Tenedor de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado ERIKA JAZMIN SILVA, de su propiedad, como presunta responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de Licor Contrabando.

Este despacho el día 4 de enero del 2021, mediante radicado SAIA de salida 62, por medio del correo certificado, procedió a notificar a la presunta infractora del pliego de cargos No 44 del 28 de diciembre de 2020, a la dirección carrera 4 N° 20 - 122, Puerto Caldas (Pereira) -

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p>
<p>Código: 340-0000</p>	<p>Versión: 1</p> <p>NO 11 del 19 Ene 2021</p>

Risaraldia la cual fue devuelta con anotación de que el documento no se quiso recibir, argumentando la persona quien atendió al mensajero que ahí no vive la señora Erika Jazmín Silva, para lo cual se procedió a notificar por página web el día 15 de enero de 2021

Argumento de la defensa

Conforme a lo anterior, y después de haber transcurrido los veinte (20) días hábiles para ejercer el derecho a la defensa contra el pliego de cargos proferido por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, se recibe documento el 13 de enero de 2021, referenciado como derecho de petición interés general, en el cual argumenta lo siguiente:

"El día de diciembre del año 2020, me encontraba en mi vivienda ubicada en la dirección carrera 4 número 20 – 122 barrio maría auxiliadora del corregimiento de Puerto Caldas, con la puerta cerrada. Cuando tocaron unas personas en mi vivienda yo les abrí, me dijeron que eran de la Gobernación y que estaban realizando unas verificaciones de licor adulterado, de contrabando y venta de cigarrillos.

Me preguntaron si yo vendía licor y les respondí que cerveza, apenas estaba adecuando una pequeña tienda para mi sustento económico y el de mi familia, no tenía exhibido ningún tipo de licor, y una de las funcionarias que fue ingreso sin autorización y abrió la nevera y sacó unas botellas que tenía en el lugar.

(...)

Pasaron los días y al ver que en otras tiendas que si estaban abiertas también se les llevaron un licor pero no les sellaron, y les llevo una notificación que a nosotros hasta la fecha no nos ha llegado. Fuimos hasta la Gobernación para saber que iba a pasar porque lo poco que tenía en la casa al no venderse se me estaba dañando. Allí me respondieron que debía esperar dicha notificación. Sabiendo que a las otras personas que también les hicieron lo mismo ya les llevo la notificación. Además que a muchos no les decomisaron e licor que tenía etiqueta del valle como a nosotros

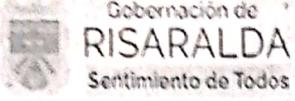
Pretendo que nos sea aclarado por qué hasta la fecha no hemos sido enterados del proceso que se realizó con nosotros el día 21 de diciembre del 2020, y que nos tiene altamente perjudicados, ya que no pudimos seguir con el trámite para abrir el negocio para sustento familiar. Vulnerado así el derecho al trabajo.

Que nos aclaren porque en otras tiendas que si estaban abiertas al público no decomisaron el licor y a nosotros si.

(...)"

Consideraciones del Despacho

Que de acuerdo a lo narrado por la presenta infractora, se le hace saber que el licor que es vendido en el Departamento del Valle del Cauca, en este caso en Cartago, tiene estampilla para dicho Departamento, para lo cual, al ingresario al Departamento de Risaralda, las especies

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p align="center">Resolución</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p> <p align="right">NO 11 11 9 ENF 2021</p>

rentísticas (licores), deben tener estampilla para el Departamento de Risaralda, toda vez que eso identifica el ingreso legal al Departamento, para así poder así comercializarlo.

Si bien usted tenía el licor en la nevera, los funcionarios que hacen la vigilancia e inspección a las especies rentísticas en el Departamento, están facultados por la Ordenanza 015 de 2015, donde de manera taxativa se encuentra la jurisdicción y la competencia para realizar todo tipo de funciones fiscalizadoras; además, los funcionarios están facultados por el Secretario de Hacienda mediante auto comisorio, en el cual comisiona a dichos funcionarios para que realicen las acciones respectivas de control y vigilancia.

De igual manera, es preciso aclarar que cada caso es particular, ninguno se asemeja a otro, toda vez que en la ordenanza 001 de 2019, están taxativas las causales de aprehensión, para lo cual, en el caso concreto, a usted se le aprehendieron 10 botellas (750 c.c. y 375 c.c.) con estampillas del Departamento del Valle del Cauca.

Respecto de lo argumentado por usted en que no ha sido enterada del proceso que se les realice, se hace énfasis en el día 4 de enero del 2021, mediante radicado SAIA de salida 62, por medio del correo certificado, procedió a notificar a la presunta infractora del pliego de cargos No 44 del 28 de diciembre de 2020, a la dirección carrera 4 N° 20 - 122, Puerto Caldas (Pereira) – Risaralda, la cual fue devuelta con anotación de que el documento no se quiso recibir, argumentando la persona quien atendió al mensajero que ahí no vive la señora Erika Jazmin Silva, para lo cual se procedió a notificar por página web el día 15 de enero de 2021.

Dicha dirección relacionada anteriormente, en la de la nomenclatura de la vivienda y la aportada por usted en el derecho de petición, causando extrañeza que se haya devuelta el correo certificado, con el argumento de que quien recibió al mensaje, manifestara que ahí no vive la señora Erika Jazmin Silva.

Asimismo, se hace necesario dejar claro que usted como presunta infractora no quiso firmar el acta de aprehensión, y que también cuando se impusieron los sellos respectivos que identificaba que se había encontrado licor de contrabando en la puerta garaje, sin obstruir el acceso a la vivienda, usted los quito (rasgo).

Cabe recordar que en todo el Departamento de realizan campañas de sensibilización al momento de comprar licor, cigarrillos en sitio reconocidos y avalados por la autoridad, igual, de no introducir licor de otros Departamentos o sin estampilla, toda vez que lo anterior, acarrea un proceso administrativo de fraude a las Rentas. Estas campañas se realizan por medios digitales como las redes sociales (internet), radio y televisión.

Que las especies citadas en los hechos, fueron aprehendidas por haber ingresado al Departamento de Risaralda como Licor de contrabando, es decir según las causales descritas en el literal "(e)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que el licor aprehendido se encontraba dentro establecimiento de comercio, y todo licor que se encuentre dentro del establecimiento de comercio se presume para su venta; asimismo, el



artículo 117 de la Ordenanza 001 de 2019, contempla las excepciones para el ingreso de licor al Departamento de Risaralda desde otro Departamento.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el **Acta física de Aprehesión 0545 del 21 de diciembre de 2020**, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha **24 de diciembre de 2020**, el técnico operativo adscrito a la secretaria de Hacienda – Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Que el literal (e) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: "*De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

(...)

e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial

Que, se le informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

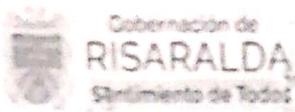
ARTÍCULO 26: *Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 107: CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

2)- CIERRE COMO SANCION. *Consiste en la prohibición de abrir el establecimiento, lo cual se hará efectivo una vez se encuentre en firme la resolución que impone la respectiva sanción; se ejecutara mediante la fijación de sellos en las puertas de acceso al respectivo establecimiento, exceptuando una puerta de aquellos establecimientos en los cuales la casa de habitación este incorporada en el mismo.*

(...)

a) *Para las causales de aprehensión de especies rentísticas de **contrabando** establecidas en los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre como sanción definitiva se establecerá de acuerdo al número de botellas aprehendidas así:*

	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaria de Hacienda</p> <p align="center">Resolución</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2 0011 119 ENE 2021</p>

- Quando la cantidad de botellas aprehendidas convertidas a 750 C.C. se encuentre en el rango de más de dieciocho (18) botellas hasta veinticuatro (24) botellas, el cierre del establecimiento será por cuatro (6) días.

(...)

PARAGRAFO 1: El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

(...)

PARAGRAFO 3: CIERRE DE SECCION. Se podrá ordenar el cierre inicial y/o cierre como sanción final de la sección correspondientes a licores y/o cigarrillos solo para los casos de contrabando, siempre y cuando esta se encuentre debidamente delimitada y se compruebe que no existe exclusividad en la venta de especies rentísticas.

Para los casos de licor adulterado, fraudulento o falsificación no aplica el cierre de sección, para lo cual deberá realizarse el cierre de todo el establecimiento.

(...)

PARAGRAFO 6: Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

Quando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcoholímetro.

Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades

De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.

(...)

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 108: MULTAS:

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	Departamento de Risaralda Secretaria de Hacienda		
	Resolución		
Código: 340-5500	Versión: 2	No 011	19 ENE 2021

(...)

1) Para las causales de aprehensión establecidas los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de diez (10) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual dejado de pagar.

(...)

Asimismo, el artículo 26 de la Ordenanza 001 de 2019, que fue descrito anteriormente, trae de manera taxativa el cierre del establecimiento, y en su parágrafo 5; habla sobre la ruptura y/o ocultamiento de sellos, el cual reza lo siguiente:

ARTIUCLO 26. Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTIUCLO 107: CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO:

(...)

PARAGRAFO 5. RUPTURA Y/O OCULTAMIENTO DE SELLOS: La ruptura y/o ocultamiento de sellos, será sancionada con multa cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, la sanción se impondrá mediante acta administrativo contra el cual procede el recurso de reconsideración correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento del cierre inicialmente ordenado.

(...)

Expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de licor de contrabando, a la señora **ERIKA JAZMIN SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.112.773.511, en calidad de Tenedor de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **ERIKA JAZMIN SILVA**, de su de propiedad, por las razones expuestas en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración de las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD C.C	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS ALC
4	375	RON VIEJO DE CALDAS	35%
1	750	RON VIEJO DE CALDAS	35%
4	375	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE	24%

 Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos	Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda
	Resolución
Código: 340-5500	Versión: 2 6011 M.9 ENL 2021

1	750	AGUARDIENTE BLANCO DEL VALLE	24%
---	-----	------------------------------	-----

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado **ERIKA JAZMIN SILVA**, por el término de **CUATRO (4) DÍAS** continuos e incommutables, por la tenencia de licor de contrabando y por las razones expuestas en los considerando de la presente Resolución e igualmente, no se le descontaran los **DOS (2) DÍAS** de cierre inicial, toda vez que hubo ruptura de sellos, quedando para un total de **CUATRO (4) DÍAS** continuos del cierre final.

ARTICULO CUARTO: El valor total de la **SANCIÓN DE LA MULTA** por fraude a las Rentas del Departamento a pagar es de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TC (\$881.867)** y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

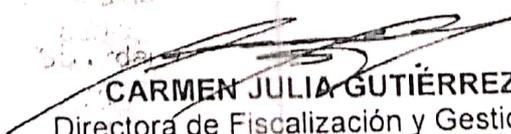
ARTICULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTICULO SEXTO: El valor total de la **SANCIÓN DE LA MULTA** por ruptura y/o ocultamiento de sellos a pagar es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/TC (\$3.340.336)** y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN JULIA GUTIÉRREZ SUÁREZ
 Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió y proyectó:  Javier Orlando Gómez Carrota